



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR (NO SUBVENCIONADOS POR EL PROGRAMA RELEO PLUS) PARA EL ALUMNADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS DE ENSEÑANZA, ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2026/2027 EN EL MUNICIPIO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

BASE 1. Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular las ayudas económicas para contribuir al coste de adquisición de libros de texto y material escolar (no subvencionados por el programa RELEO PLUS), para alumnos matriculados en el curso escolar 2026/2027 en segundo ciclo de Educación Infantil, en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto nivel de Educación Primaria, o en primero, segundo, tercero o cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio del municipio de Peñaranda de Bracamonte.

BASE 2. Régimen Jurídico.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta Resolución tendrán el carácter de subvención y se regirán, en todo lo no previsto en esta disposición, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza nº 50 – General de Subvenciones del Ayuntamiento Peñaranda de Bracamonte.
2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
4. Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL).
5. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL).
6. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.





7. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 3. Dotación Presupuestaria.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total de 17.000,00 euros con cargo a la aplicación 320/48000 del Presupuesto Municipal General ejercicio 2026.

Tratándose de un gasto de carácter plurianual su autorización y compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

BASE 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria será la siguiente:

- a) Para alumnos matriculados en alguno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, y en 1º y 2º de Educación Primaria el 100 % del gasto subvencionable justificado.
- b) Cuando se trate de alumnos matriculados en alguno de los cursos de 3º a 6º de Educación Primaria y de 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria, el 60 % del gasto subvencionable justificado.
Excepcionalmente, atendiendo a razones humanitarias, y previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales sobre la situación económico-social de la familia solicitante, podrá subvencionarse hasta el 100% del gasto subvencionable justificado.
- c) Se subvencionará, además, un importe de 55,00 euros máximo por cada uno de los alumnos a quien va dirigida esta convocatoria para ayuda de compra de material escolar, debidamente justificado.

Los importes máximos indicados serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes. En caso contrario, se podrán reducir las cuantías proporcionalmente, con el fin de conceder un mayor número de ayudas, hasta lograr el agotamiento de los créditos.

No obstante lo anterior, también podrá destinarse una cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el gasto realizado por los libros y material escolar adquiridos.

BASE 5. Apoyo al comercio local.





Con objeto de potenciar el consumo en el comercio local, las compras relacionadas con los productos a los que se refiere esta subvención deberán realizarse en establecimientos comerciales situados en Peñaranda de Bracamonte. Las facturas de la compra así lo deben avalar. El Ayuntamiento no limita el importe de las compras a realizar en cada establecimiento.

BASE 6. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria el padre, la madre o los tutores legales del alumnado que vaya a quedar matriculado para el curso académico 2026/2027 en segundo ciclo de Educación Infantil, en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto nivel de Educación Primaria, o en primero, segundo, tercero o cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio del municipio de Peñaranda de Bracamonte.
2. Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes, deberán estar empadronados en la ciudad de Peñaranda de Bracamonte durante el período del curso escolar 2026/2027.
3. No tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.
4. Será, además, requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar en el año 2026, en función del número de miembros, no hayan superado los siguientes umbrales máximos:

Nº DE MIEMBROS	UMBRAL MÁXIMO NO SUPERABLE	Importe
HASTA 3	Unidad familiar de 3 miembros: los ingresos no pueden superar 2,5 veces el IPREM 2025 14 pagas.	21.000,00 €
4	Unidad familiar de 4 miembros: los ingresos no pueden superar 3 veces el IPREM 2025 14 pagas.	25.200,00 €
5	Unidad familiar de 5 miembros: los ingresos no pueden superar 4 veces el IPREM 2025 14 pagas.	33.600,00 €
6 o más	Unidad familiar de 6 o más miembros: los ingresos no pueden superar 4,5 veces el IPREM 2025 14 pagas.	37.800,00 €

5. Deberá adquirirse el material objeto de esta subvención en los establecimientos comerciales de Peñaranda de Bracamonte.
6. Será necesario aportar un certificado emitido por el centro educativo en el que conste, según proceda, una de las siguientes circunstancias:





- a) Que el alumno o alumna no ha sido beneficiario del banco de libros de texto gestionado por el propio centro educativo.
- b) Que, en el caso de que el banco de libros del centro no dispusiera de las existencias necesarias para atender todas las solicitudes, el alumno o alumna no ha sido beneficiario de ninguna ayuda dineraria como compensación por dicha falta de disponibilidad.

BASE 7. Normas para el cálculo de la renta familiar.

La renta familiar será el resultado de sumar las rentas de todos los miembros de la unidad familiar que hayan generado ingresos; calculados de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2025.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2025 el solicitante presentará certificado de la Administración Tributaria de imputaciones IRPF 2025.

BASE 8. Miembros computables de la unidad familiar.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Resolución, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que conviviesen en el domicilio familiar a 30 de diciembre de 2025 o los mayores de esta edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

BASE 9. Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que se establezcan, los cuales se facilitarán gratuitamente a los interesados en el Registro del Ayuntamiento o en su Página web (www.bracamonte.es).
2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia cotejada del DNI, NIE o, en su defecto, del pasaporte. Cuando se disponga de DNI o NIE deberá consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto, no siendo necesario en este caso aportar fotocopia del mismo.
 - b) Fotocopia cotejada del Libro de Familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente cotejada que acredite las personas que componen la unidad familiar.
 - c) Copia cotejada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2025 presentada en la Agencia Estatal de la





Administración Tributaria. En el caso de que algún miembro de la unidad familiar no hiciese declaración del IRPF se adjuntará certificado de la Administración Tributaria acreditativo de Imputaciones IRPF 2025. La inexactitud de los datos personales y de las circunstancias familiares declaradas que sea relevante a efectos de determinación de la renta familiar podrá dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

- d) Facturas originales justificativas del gasto realizado, expedidas a nombre de alguno de los progenitores o tutores legales del alumno.

En dichas facturas deberán estar perfectamente especificados, además de los libros y material escolar adquiridos por el mismo, el pago del importe facturado. Solo se subvencionarán los libros de texto que hayan sido prescritos como obligatorios por el Centro Escolar en el que el alumno esté matriculado **y que hayan sido adquiridos en los establecimientos comerciales de Peñaranda de Bracamonte.**

- e) Número de cuenta del solicitante, acreditado mediante certificado expedido por la entidad financiera, o por cualquier otro medio valido que a juicio de la Intervención municipal acredite la titularidad del beneficiario.
- f) Autorización de la publicación de datos relativos al procedimiento de la convocatoria.
- g) Certificado del centro educativo que acredite una de las siguientes situaciones:
- Que el/la alumno/a no ha sido beneficiario del banco de libros del centro.
 - Que, no habiendo existencias suficientes en dicho banco, no se le ha concedido ayuda dineraria compensatoria.
- h) Declaración responsable de encontrarse al corriente con los deberes tributarios (Hacienda, Ayuntamiento y Seguridad Social) en la que además autoriza expresamente al Ayuntamiento a verificar dichos datos.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiario/a para percibir ayudas de la Administración, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El **plazo de presentación de solicitudes** comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo, y **finalizará el día 30 de noviembre de 2026.**

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE 10. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. Instrucción del procedimiento.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento corresponderá al miembro de la Corporación que ostente la Concejalía de Educación, Cultura, Formación y Empleo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.





2. Comisión de Valoración.- Para la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios y formas y prioridades de valoración establecidos en estas Bases, se constituirá una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

Presidenta:

- Concejala de Educación, Cultura, Formación, Empleo Igualdad y Bienestar Social o en quien delegue.

Vocales:

- Concejal de Juventud y Festejos o Concejala de Economía y Hacienda, Desarrollo Empresarial, Mercado y Turismo.
- Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Concejal del Grupo Municipal Vox.
- Concejal del Grupo Municipal Peñaranda en Común.
- Trabajadora Social del Ayuntamiento.
- Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario:

- El que lo sea de la Corporación, quien actuará sin derecho a voto

A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de **10 días hábiles** para formular las alegaciones que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

No obstante, si no se formularan alegaciones a la propuesta de resolución provisional durante el plazo de exposición pública, ésta quedará automáticamente elevada a definitiva, sin necesidad de previo informe de la Comisión de Valoración.

A la vista del expediente, y del informe emitido por la Comisión de valoración, en su caso, la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor será elevada al órgano competente para resolver el procedimiento.

3. Resolución de la convocatoria.- El órgano competente del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, a la vista de la propuesta de resolución que emana del órgano instructor y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, emitirá resolución definitiva.





La resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes e interesados a los que se concede la subvención, así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General de Subvenciones, y 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la resolución de la convocatoria será publicada en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa que resulte competente, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al del inicio del período de su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

BASE 11.- Límites de la concesión.

No se concederá subvención a aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo concedido en la base octava, además de aquellas que no reúnan alguno de requisitos dispuestos en las bases quinta y sexta. Asimismo, aquellos beneficiarios de alguna subvención otorgada por esta Corporación concedida anteriormente que no haya sido debidamente justificada, no podrán ser beneficiarios de la subvención municipal de libros de texto y material escolar, y por tanto no se procederá al ingreso de la misma hasta tanto no justifiquen aquella.

BASE 12. Compatibilidad de estas ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, con el límite señalado en el párrafo siguiente.
2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el gasto realizado por los libros y material escolar adquiridos.
3. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

BASE 13. Justificación de la subvención





Los beneficiarios deberán presentar junto con el modelo de solicitud normalizado que a tal efecto se facilite los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto para el que se concede la subvención.

Dada la cuantía de la asignación económica a percibir por el beneficiario, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 69 del Reglamento, la justificación se realizará mediante la aportación de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o en su caso, documentos que acrediten el pago del gasto subvencionable.

BASE 14. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se realizará durante el ejercicio 2026 mediante transferencia bancaria, y previa justificación, en la cuenta bancaria designada por el solicitante y a su nombre.

BASE 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y, salvo en el supuesto descrito en el apartado a) siguiente, la exigencia del interés de demora, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los que hayan resultado beneficiarios de la subvención perciban otras ayudas destinadas al mismo fin, en cuyo caso, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 12.2º. de las presentes Bases, deberá reintegrarse al Ayuntamiento la cantidad en que la suma de las ayudas concurrentes exceda del gasto subvencionable justificado, con el límite de la cuantía de la subvención municipal obtenida.
- b) Que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Ayuntamiento.

3. Aquellos beneficiarios de la subvención que, habiendo sido requeridos por el Ayuntamiento para el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, no procedieran a la devolución en el plazo fijado al efecto, no podrán optar a la convocatoria que, en su caso, se publique en ejercicios sucesivos. Todo ello sin perjuicio de la incoación contra ellos del correspondiente procedimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

BASE 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los interesados en la solicitud de la subvención de libros de texto y/o material escolar, por el simple hecho de presentación de la solicitud quedarán obligados, tal y como establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones a:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones,





así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o en quien este delegue, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.
- c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo cual presentará certificado expedido por los organismos oficiales de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o bien mediante declaración responsable firmada por los beneficiarios.
- d) En lo concerniente a las obligaciones no previstas en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

BASE 17.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley General de Subvenciones, siendo las mismas sancionables incluso a título de simple negligencia.

En Peñaranda de Bracamonte, a la fecha de la firma electrónica.

